

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.	ADVERTENCIA EDITORIAL.
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.	Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION.

Los inexcusables actos de indisciplina realizados por el regimiento infantería de Iberia, núm. 30, y batallón cazadores de Mendigorría, núm. 21, uniéndose á los rebeldes que en Cartagena mantienen levantada la facinorosa bandera de oposición á los acuerdos de la Asamblea constituyente, única Soberana, exigen medidas de represión que, por dolorosas que sean, es preciso llevar á cabo para que sirvan de saludable ejemplo al ejército español.

Restablecer el augusto imperio de la ley, hacer respetar la voluntad nacional, hé aquí los sagrados deberes del soldado á quien la patria confía la guarda y custodia de tan preciosos objetos. Faltar á su solemne cumplimiento es adular la insubordinación, que no tendría razón de ser si no sirviese de baluarte á los intereses sociales.

El regimiento de Iberia y batallón cazadores de Mendigorría han faltado de una manera tan escandalosa como lamentable al deber militar, y en su consecuencia la honra del ejército reclama imperiosamente desaparecer ambos cuerpos del cuadro general de las fuerzas de la República.

Estas razones obligan al Ministro que suscribe á someter á la aprobación del Presidente del Gobierno y de sus demas compañeros el siguiente

DECRETO.

Artículo 1.º Quedan disueltos el regimiento infantería de Iberia, núm. 30, y el batallón cazadores de Mendigorría, número 21.

Art. 2.º Los Jefes y Oficiales que se han adherido con ambos cuerpos al movimiento rebelde de Cartagena serán dados de baja en el ejército, sin perjuicio de las penas que les correspondan por el delito cometido, sujetándose á los correspondientes Consejos de guerra.

Art. 3.º Las clases de tropa serán también juzgadas por ellos, y quedarán igualmente sujetas á la pena á que se hayan hecho acreedores.

Art. 4.º A fin de recordar el leal proceder de los Jefes, Oficiales y clases de tropa de ambos cuerpos que, fieles al Gobierno, han resistido adherirse á la rebelión, se crea respectivamente con la base de los que se hallan en este caso otro regimiento que tomará el núm. 30 entre los de la infantería de línea y llevará el nombre de Lealtad, y un batallón de cazadores con el núm. 21 que se denominará de Estrella.

Art. 5.º El Ministro de la Guerra adoptará las disposiciones convenientes para la ejecución de este decreto.

Madrid veintiuno de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmeron.—El Ministro de la Guerra, Ilegio González.

MINISTERIO DE HACIENDA.	MODELO NUM. 1.
Modelos que se citan en la Instrucción para proceder á la reforma de los amillaramientos (1).	
Número de orden	Fólio
PROVINCIA DE	DISTRITO MUNICIPAL DE

D. Francisco Ruiz, ó Pedro Fernandez, de esta vecindad, en nombre propio, (ó como encargado, tutor, etc. de D. ...) declaro bajo mi responsabilidad, (ó bajo la responsabilidad de ambos) los bienes, inmuebles y ganados (ó unos ú otros, los que sean) que me pertenecen (ó que le pertenecen) para los efectos prevenidos por el decreto de 1.º de Mayo é instrucción de 10 de Junio de 1873.

NÚMERO Y CLASE DE LAS INSCRIPCIONES.	SU DETERMINACION EN			TIPO evaluatorio en RESETAS.	LITULO D O Imponible en PESETA.
	Hectáreas.	Guarismos.	...		
(Ejemplo de Cédula.)	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º
1. Una huerta de verano con riego de noria, de cabida de tres almudes de puño, situada en el prado Villarejo, y tierra de buena calidad en general: linda á Saliente con la acequia; á Mediodía, etc.					
2. Una tierra de secano para cereales, entre caminos, de cabida de ocho almudes de puño, y de inferior calidad: linda á Saliente con el camino de Montalbanejo; á Mediodía con tierra de la heredad de Abades; á, etc.					
3. Una tierra de secano para cereales, de cabida de tres almudes de puño, de inferior calidad, en el sitio que llaman Aza del Borrego: linda á, etc. Asi consta de mi hijuela materna, ó de, pero ni he podido reconocer dicha finca ni tomado posesion de ella.					
4. Una huerta de cultivo constante y riego corriente, de cabida de cinco tahullas, tierra de primera calidad; situada en la Cañada de Santa Maria: linda á, etc.					
5. Una tierra erial ó inculta, con una corraliza y para ganader; linda á, etc. tres fanegas de apeo real y de inferior calidad; situada en la Hoyaver; linda á, etc.					
6. Una viña con dos mil vides y cuarenta guindales y cerezos, tierra y plantío de mediana calidad; situada en los Ardajos: linda á, etc.					
7. Una tierra de secano para cereales, de cabida de cincuenta fanegas de apeo, de clase mediana; situada en la Sarcena; está dividida en varias suertes por los arrendatarios, pero comprendida toda ella dentro de los linderos siguientes: etc.					
8. Dentro de la antedicha tierra, en la parte alta de la misma al extremo Norte hay un colmenar cercado de tapias, con noventa colmenas y varios arbustos.					
9. Una heredad titulada El Molinillo, de cabida de trescientas fanegas de marco real; cuatro de ellas de buena calidad; destinadas á forrajes, con unos trescientos alamos, de igual calidad, con riego de pié, destinadas á forrajes, con unos trescientos alamos, en las márgenes del rio y acequias; y las doscientas cincuenta y seis restantes, de secano y de media calidad, para cereales y pastos.					
10. Dentro de la heredad hay una casa para labor y recreo.					
11. Una casa dentro del pueblo, situada en la calle del Clavel, número 15, cuya fachada principal mide diez metros de longitud: linda á Mediodía con dicha calle; por la derecha con, etc. La base de su construccion es piedra y yeso; consta en su mayoría de tres pisos y está destinada para habitacion y labores.					
12. La casa de recreo y labor de la heredad del Molinillo (inscripcion número 9) está aislada, y su fachada principal mide veinte metros de longitud. Su construccion ordinaria es de piedra y yeso, y consta de dos pisos en general.					
13. Dentro de la casa anteriormente descrita se halla un palomar, de igual construccion, que mide seis metros por cada lado, con dos mil casillas ó nidos.					
14. Tres pares de mulas destinados á la agricultura; dos de ellos de menos de 10 años, y de más de 10 años el otro.					
15. Una mula vieja, para el servicio doméstico.					
16. Un burro menor de 10 años, para igual servicio.					
17. Cuatro cerdas de cria y cuatro burros jóvenes para el servicio del hato.					
18. Cuatro cerdas de cria.					
19. Unos ochocientos pares de polomas, que pueblan el edificio de la inscripcion número 12.					
20. Veinte gansos.					
21. Cien gallinas.					

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

RELACION nominal de los compradores de bienes desamortizados en esta provincia cuyos plazos vencen en el presente mes de Julio.

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Table with columns: NOMBRES, VECINDAD, CLASE DE LA FINCA, SUS TERMINOS, VENCIMIENTO, PROCEDENCIA, LIBROS, FOLIO, PESET. CÉNTS. It lists various property transactions including land parcels, houses, and farms across different municipalities like Alameda del Valle, Chinchon, and Aranjuez.

NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	SUS TÉRMINOS.	VENCIMIENTO.	PROCEDENCIA.	LIBROS.	FOLIOS.	PESET. CÉNTS.
D. Eugenio del Manzano.	Villamantilla.	Id. de 28 fanegas 5 celemines.	Villamantilla.	1.	Estado.	2.	63	75'25
Saturnino Zamorano.	Ambite.	Id. de 55 fanegas.	Ambite.	5	"	"	64	76'25
Félix Diaz.	Navalcarnero.	Id. de una fanega 11 celemines.	Villamanta.	16	"	"	71	2'06
Miguel Cardeno.	Eresnedillas.	Id. de 11 celemines.	Fresnedillas.	22	"	"	72	1'80
Leon Hernandez.	"	Id. de 6 celemines.	"	"	"	"	192	15'62
Victor Carrero.	"	Id. de 7 fanegas.	"	"	"	"	193	131'25
Antonio Garcia.	Alcalá de Henares.	Id. de una fanega 8 celemines.	Alcalá de Henares.	9	"	"	194	12'50
Damian Vazquez.	"	Id. de 1.157 pies.	"	14	"	"	263	39'00
Trifon Blas.	Torrelaguna.	Prado de 5 fanegas.	Piñuecar.	23	"	"	264	150'00
Carlos Marron.	Loeches.	Id. de 2 fanegas.	Loeches.	28	"	"	266	202'75
Basilio Vicente.	"	Id. de 13 fanegas.	"	19	"	"	267	1.050'00
Juan Garcia Juaneque.	"	Id. de 4 fanegas.	"	"	"	"	268	12'52
Juan L. Soldado.	Torres.	Id. de 3 fanegas.	Torres.	5	"	"	294	2'90
Gabriel Olivares.	San Sebastian de los Reyes.	Id. de 20 fanegas 9 celemines.	San Sebastian de los Reyes.	5	"	"	295	2'89
Juan Antonio Sanchez.	Fuentidueña.	Id. de 7 fanegas 7 celemines.	Fuentidueña.	4	"	"	296	25'01
Jorge Benito Mingo.	Colmenar de Oreja.	Id. de 4 fanegas 59 celemines.	Colmenar de Oreja.	4	"	"	352	201'25
José Villalba Bermejo.	Morata.	Una dehesa.	Villarejo de Salvanés.	5	"	"	82	29'55
Nicolas Rey Palomino.	Chinchon.	Tierra de 4 fanegas.	Morata.	7	"	"	54	66'10
Gumersindo Sanchez Carretero.	Fuentidueña.	Id. de 4 fanegas 6 celemines.	Fuentidueña.	17	"	"	55	1.466'00
Juan Domingo Sanchez.	"	Id. de 8 fanegas.	"	"	"	"	57	40'00
"	"	Id. de 10 fanegas 3 celemines.	"	"	"	"	58	42'75
"	"	Id. de 8 fanegas 3 celemines.	"	"	"	"	65	22'75
"	"	Id. de 9 fanegas.	"	"	"	"	66	60'00
"	"	Id. de 7 fanegas 9 celemines.	"	"	"	"	67	69'00
"	"	Id. de 9 fanegas.	"	"	"	"	68	57'00
"	"	Id. de 9 fanegas 3 celemines.	"	"	"	"	69	55'00
"	"	Id. de 8 fanegas.	"	"	"	"	70	54'00
"	"	Id. de 12 fanegas.	"	"	"	"	71	42'00
"	"	Id. de 9 fanegas.	"	"	"	"	72	55'00
"	"	Id. de 5 fanegas 9 celemines.	"	"	"	"	73	50'00
"	"	Id. de 7 fanegas.	"	"	"	"	74	38'00
"	"	Id. de 9 fanegas 9 celemines.	"	"	"	"	75	50'05
"	"	Id. de 9 fanegas 9 celemines.	"	"	"	"	76	18'25
"	"	Id. de 8 fanegas.	"	"	"	"	77	35'00
"	"	Id. de 6 fanegas 6 celemines.	"	"	"	"	78	30'00
"	"	Id. de 8 fanegas.	"	"	"	"	79	25'00
"	"	Id. de 6 fanegas 6 celemines.	"	"	"	"	80	35'00
"	"	Id. de 8 fanegas 9 celemines.	"	"	"	"	81	50'00
"	"	Id. de 9 fanegas 6 celemines.	"	"	"	"	82	80'00
"	"	Id. de 9 fanegas 9 celemines.	"	"	"	"	83	50'00
"	"	Id. de 310 fanegas.	"	"	"	"	84	450'00
Juan Garcia Cuenca.	"	Id. de 43 fanegas.	"	"	"	"	85	406'40
Juan Pulido.	"	Id. de 4 fanegas.	"	"	"	"	205	15'00
Juan Gonzalez.	Pedrezuela.	Id. de 4 celemines.	Pedrezuela.	28	Instruc. públ.	2.	206	5'00
Julian de Andrés y D. Simon de Castro.	El Escorial.	Redencion de un censo sobre la casa calle del Rey, núm. 11.	El Escorial.	9	"	"	23	53'34
Gumersindo de Franco.	Getafe.	Casa calle Toledo, núm. 11.	Getafe.	10	"	"	24	53'75

Madrid 1.º de Julio de 1873. — El Jefe de la Administracion económica, Gabriel Sanchez Alarcon.

Don Juan Dutrey, Comisionado de apremio en la jurisdiccion municipal del pueblo de Fuente el Sar.

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de dicho pueblo de 16 de Junio próximo pasado se ha acordado se proceda a la venta de los bienes inmuebles embargados a los individuos que se hallan en descubierto por la contribucion territorial que les fué impuesta correspondiente al año económico de 1870 a 1871.

En su consecuencia, el primer remate tendrá lugar en las casas consistoriales el dia 28 del presente mes, y hora de diez a doce de la mañana, ante el Sr. Juez municipal, y la finca, con la tasacion que se le ha dado, a partir del liquido imponible, es la que aparece a continuacion:

Liquido imponible.	Capitalizacion.
Pesetas céntimos.	Pesetas céntimos.

Don Francisco Garcia (herederos). — Una tierra en el sitio llamado Capitos, de haber cinco fanegas y seis celemines, que linda O. con otra de D. Francisco Pascual; M. con la yerda de Salomon; P. con otra de D. José del Vado, y N. con otra de los herederos de D. José Lopez, capitalizada y tasacion al 3 por 100. 68'75 2.291'66

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el de los interesados, quienes podrán librar dicha venta haciendo efectivos sus descubiertos, costas y recargos antes de efectuarse esta, advirtiendo que las posturas de este remate, igualmente que las del segundo, caso que hubiere lugar a ello, se arreglarán a lo que determina el artículo 43 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Fuente el Sar 8 de Julio de 1873. — Juan Dutrey.

Don Juan Dutrey, Comisionado de apremio en la jurisdiccion municipal del pueblo de Valdetorres.

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de dicho pueblo de 16 de Junio próximo pasado se ha acordado se proceda a la venta de los bienes inmuebles embargados a los individuos que se hallan en descubierto por la contribucion territorial que les fué impuesta correspondiente al año económico de 1870 a 1871.

En su consecuencia, el primer remate tendrá lugar en las casas consistoriales el dia 29 de presente mes, y hora de diez a doce de la mañana, ante el Sr. Juez municipal, y las fincas, con la tasacion que se les ha dado, a partir del liquido imponible, es la que aparece a continuacion:

Liquido imponible.	Capitalizacion.
Pesetas céntimos.	Pesetas céntimos.
70'00	2.333'33
90'00	3.000'00

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el de los interesados, quienes podrán librar dicha venta haciendo efectivos sus descubiertos, costas y recargos antes de efectuarse esta; advirtiendo que las posturas de este remate, igualmente que las del segundo, caso que hubiere lugar a ello, se arreglarán a lo que determina el artículo 43 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Valdetorres 9 de Julio de 1873. — El Comisionado, J. Dutrey.

SEXTA SECCION

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE MADRID.

Capitania general de Castilla la Nueva. — E. M. — Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de la Guerra de Cuba lo que sigue:

El Gobierno de la República se ha servido expedir con esta fecha el decreto siguiente:

Deseando el Gobierno de la República, en nombre de la Nacion, dar un testimonio público de gratitud al valiente Ejército Español que en la Isla de Cuba viene combatiendo en defensa de la patria, ordena lo siguiente:

Artículo 1.º Se creará una medalla conmemorativa de plata, igual para todos los Oficiales Generales y particulares é

individuos de tropa del Ejército y de la Armada.

Art. 2.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Madrid 27 de Junio de 1873. — El Presidente del Gobierno de la República, Francisco Pi Margall. — El Ministro de la Guerra, Nicolás Estévez.

Como consecuencia del decreto que precede, el Gobierno de la República, deseando conciliar los merecimientos adquiridos con la equidad en la otorgacion de la medalla de Cuba, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Art. 1.º Tendrán derecho a la citada condecoracion todos los Oficiales Generales y particulares é individuos de tropa del Ejército y Armada que se hallen en las condiciones que marcan los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º

Art. 2.º Para los que se encuentren

en la Isla de Cuba, será indispensable hallarse tres años en operaciones.

Art. 3.° Los que hubieren regresado a la Península por disposición facultativa, harán constar esta circunstancia y la de haberse encontrado un año en campaña, como tiempo mínimo.

Art. 4.° Los heridos no necesitarán más justificación que la de su accidente, puesto los hace acreedores sin condicion alguna a la citada recompensa.

Art. 5.° Serán igualmente agraciados los que fueron baja en aquel Ejército por ordenar el Jefe del Estado pasaran al de la Península, siempre que no haya precedido falta alguna y siendo tan sólo por pase a otra Comisión del servicio ó extinción del tiempo reglamentario en la Isla de Cuba; en este último caso los Jefes informarán acerca de los interesados sobre si los juzgan acreedores ó no, por las circunstancias especiales que hayan concurrido a su regreso.

Los comprendidos en este artículo acreditarán el mismo tiempo de campaña que expresa el 3.°

Art. 6.° No tendrán opción en manera alguna los que hubieren sido sometidos a cualquier procedimiento criminal, si el fallo no ha resultado absolutario sin perjuicio a su honor y reputación.

Art. 7.° Carecen de derecho aquellos cuya conducta militar y patriótica haya dado lugar a reprensión y castigos, siendo absolutamente necesario que los hechos hayan sido de pública notoriedad y esté en el ánimo de todos que las faltas revistan el carácter de poco amor a su patria ó mal comportamiento en las funciones de guerra y servicio de campaña.

Art. 8.° Si algun individuo se hallase en posesión de la medalla concedida a los Voluntarios de Cuba, no podrá optar por la del Ejército a menos que renuncie aquella, pues no debe existir doble recompensa por un solo hecho.

Art. 9.° El tiempo de campaña empezará a contarse desde el 10 de Octubre de 1868 hasta la publicación del presente decreto.

Art. 10. Tan luego lleguen estas disposiciones a poder del Excmo. Sr. Capitán General de la Isla de Cuba dispondrá su inserción en el BOLETIN OFICIAL de anuncios, circulando a los Cuerpos la orden que por separado se le remita.

Art. 11. Los Directores de las Armas é Institutos de la Península ordenarán a los Jefes de los Cuerpos y situaciones respectivas remitan relaciones duplicadas de los acreedores a la medalla de Cuba que existan en los mismos, y despues de examinar escrupulosamente si se ajustan a las prescripciones señaladas, pondrán su aprobación desde luego; si se presentara algun caso dudoso, segregarán al interesado y por el conducto debido consultarán al Capitán general de Cuba para que este emita su parecer en vista de los antecedentes del interesado é informe del Jefe que promueva la consulta.

Art. 12. Encarezco a todos los encargados del cumplimiento de este decreto el más severo exámen de antecedentes, á fin de que no resulten agraciados sujetos que no sean dignos de un distintivo tan altamente honroso, porque con él se trata de simbolizar no tan sólo el acrisolado amor a la patria, sino todas las virtudes que se desprenden de la constante y gloriosa abnegación que ha demostrado siempre el héroe y dignísimo Ejército que se encuentra en la Isla de Cuba.

De orden del expresado Gobierno, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo tras-

lado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1873.—El Secretario general, Eduardo Lopez Carrara.

Lo que traslado a V. E. para que publicada en la orden general de la plaza y BOLETIN OFICIAL de la provincia de su mando, llegue a conocimiento de todos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1873.—Hidalgo.—Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta villa se cita y emplaza por tercera y última vez y término de nueve dias á D. Juan Agudo de Toro, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por falsedad de un endoso de pago del Ayuntamiento; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Julio de 1873.—El Escribano, Pio del Pozo.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama á todos los que se crean con derecho á la herencia que pudiera haber dejado el finado Manuel Pardo y Domínguez, consistente, segun noticias, en algunos créditos á su favor y como heredero de su padre D. Domingo Pardo, compareciendo los que sean á este Juzgado y dentro del término de 30 dias; apercibidos de que pasados les podrá parar perjuicio, y previniéndoles se ha presentado la madre del Manuel Pardo, Doña Teresa Domínguez, solicitando se la declare heredera del mismo.

Madrid 11 de Julio de 1873.—V. B.—Barrera.—El Escribano actuario, Pedro José Vigil.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En los autos ejecutivos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, y Escribanía del infrascrito, á instancia de D. Eduardo Menchero del Busto con D. Emilio Coronado, se han dictado las providencias siguientes:

Madrid 22 de Marzo de 1873.—Providencia: Juez, Sr. Muntion.—De la anterior liquidación dese vista á las partes por término de dos dias. Lo mandó y rubrica su señoría: doy fe.—Está rubricado.—Venancio de Orche.

Madrid 29 de Marzo de 1873.—Providencia: Juez, Sr. Muntion.—Por presentado el anterior escrito con la cuenta que se acompaña y sigue la vista para con el demandado. Lo mandó y rubrica su señoría: doy fe.—Está rubricado.—Venancio de Orche.

Y mediante á ignorarse el actual domicilio del D. Emilio Coronado, se ha

mandado notificarle las providencias insertas por medio del presente edicto.

Madrid 16 de Julio de 1873.—Venancio de Orche.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Por la presente requisitoria y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por primero y único edicto y término de nueve dias á Juan Alvarez Fernandez, natural de Madrid, hijo de Hilario y de Juana, de 27 años, soltero, matarife, cuyo paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Valentin Ballester á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros se sigue por abusos en la cárcel de esta capital.

Madrid y Julio 13 de 1873.—Valentin Ballester.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita á la persona que se crea con derecho á una cantidad como de unos 18 á 20 quintales de hierro, consistente en balas cónicas de cañon y algunas granadas, á fin de que en el término de nueve dias se presente en dicho Juzgado y Escribanía de Don Valentin Ballester á justificar su procedencia y pertenencia.

Madrid 15 de Julio de 1873.—Valentin Ballester.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Don Matias Rico, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Requisitoria.—Por la presente llamo y emplazo á Nicomedes Garcia, vecino de esta capital, procesado en este Juzgado por el delito de lesiones, para que en el término de diez dias comparezca en la audiencia del mismo, sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. Y encargo á los Sres. Jueces y Autoridades en cuya demarcación fuere habido el procesado que dispongan su detención y remisión con las seguridades debidas á este de mi cargo.

Dado en Madrid á 17 de Julio de 1873.—L. Rico.—Por mandado de su señoría, Celestino de Flores.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina se cita, llama y emplaza á Francisco Ronco y Cerdan, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 30 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que autoriza ó en la Secretaría de la Sala cuarta con el fin de practicar una diligencia en causa criminal que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Julio de 1873.—V. B.—

Alcaráz.—El Escribano, Severiano de Diego.

Requisitoria.—D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma.

Por la presente se cita á Francisco Berenguer, conocido por el Merengüero, y á Vicente Perez, alias el Buche, Capitan y abanderado del batallon Voluntarios de la Republica de este distrito, cuyo paradero se ignora, que en el término de 20 dias se presenten en la cárcel de Villa con objeto de recibirles declaración de inquirir en causa criminal que contra los mismos se instruye por lesiones á Domingo Setien, á consecuencia de las cuales falleció el dia 11 de Junio último; bajo apercibimiento que de no comparecer se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar; y encargo á todos los Agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de aquellos, poniéndolos á mi disposición en la cárcel de Villa.

Madrid 9 de Julio de 1873.—Rafael Alcaráz y Ramos.—Por mandado de su señoría, Basilio Montoya.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

El Sr. D. Julian Morales y Gutiérrez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, ha resuelto con fecha de hoy, en la causa que se sigue por lesiones á Martin Catalan, se cite á María Rodriguez Muñoz, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala-audiencia, sita en el Palacio de Justicia, el dia 23, á las diez de la mañana, á la práctica de una diligencia acordada por la Superioridad; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 305, 312 y 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse la citación acordada, expido la presente cédula original en Madrid á 14 de Julio de 1873.—El Escribano, Gutierrez.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo, D. Romualdo de la Pisa y Pajares, se manda citar y emplazar á D. José Benitez Miranda, comisionado de apremios, para que en el término de 10 dias se presente en la cárcel nacional de este partido; encargándose al propio tiempo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial que, caso de hallarse en sus respectivas demarcaciones dicho D. José Benitez, lo comuniquen inmediatamente á este Juzgado para acordar lo conveniente en la causa que se le sigue por desacato á los agentes de la Autoridad.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, segun tambien se manda en dicha providencia, expido la presente que firmo en Colmenar Viejo á 12 de Julio de 1873.—Manuel Paredes.